

ARIAS ARAGÜEZ 250
MIRAFLORES
LIMA 18 - PERÚ

TEL.: (511) 610-6100
FAX.: (511) 445-1015
(511) 242-2403

www.bafur.com.pe
lawfirm@bafur.com.pe

PRINCIPALES MODIFICACIONES TRIBUTARIAS
A TENER EN CUENTA EN EL 2009

A continuación reseñamos las principales modificaciones introducidas por la Ley N° 29308, en adelante la “Ley”, norma publicada en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2008.

1. Se ha prorrogado la exoneración del Impuesto a la Renta a los supuestos descritos en el artículo 19° de la Ley de Impuesto a la Renta, en adelante LIR.

Por ello, durante el 2009, se encontrarán exoneradas del Impuesto a la Renta, entre otros supuestos:

- 1.1 Las ganancias de capital que se obtenga por la enajenación de valores mobiliarios inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores a través de mecanismos centralizados de negociación a los que se refiere la Ley del Mercado de Valores;
 - 1.2 La que proviene de la enajenación de valores mobiliarios fuera de mecanismos centralizados de negociación, siempre que el enajenante sea una persona natural (domiciliada o no domiciliada), una sucesión indivisa o una sociedad conyugal que optó por tributar como tal;
 - 1.3 Cualquier tipo de interés de tasa fija o variable, en moneda nacional o extranjera, que se pague con ocasión de un depósito conforme a la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, así como los incrementos de capital de los depósitos e imposiciones en moneda nacional o extranjera; etc.
2. La “Ley” ha establecido que el Decreto Legislativo N° 972 ha entrado en vigencia el 1 de enero de 2009 como se tenía previsto, pero no en su totalidad, puesto que ha pospuesto la entrada en vigencia de algunos de sus artículos (principalmente los

vinculados a la tributación de los contribuyentes no domiciliados) al 1 de enero de 2010.

Así las cosas, los cambios más resaltantes que deberán tenerse en consideración para el 2009 respecto del régimen tributario que nos reguló en el 2008, en atención a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 972, son los siguientes:

- a. Las **personas naturales domiciliadas** deberán diferenciar las rentas cuya fuente es el capital (arrendamientos de inmuebles o muebles, venta de inmuebles, etc.), de la que provienen del trabajo.

Para tal caso, la totalidad de rentas que provengan del capital estarán gravadas con una tasa del 6.25% sobre el 80% del ingreso que obtengan por tal concepto (léase 5% sobre el 100% del ingreso devengado); mientras las rentas que provengan del trabajo estarán gravadas aplicando sobre la renta neta que se obtenga por dicho concepto, la escala progresiva acumulativa del 15%, 21% y 30%.

- b. Cuando las **personas naturales no domiciliadas** obtengan rentas de capital (arrendamientos de inmuebles o muebles, venta de inmuebles, etc.), tributarán como venían haciéndolo hasta la fecha, es decir, aplicando una tasa del 30% sobre el monto que perciban. Ello en atención a que no ha entrado en vigencia el artículo 16° del Decreto Legislativo N° 972 que preveía una tasa ascendente al 5% para el arrendamiento de inmuebles o muebles que realizaran las personas naturales domiciliadas.

- c. De igual modo que lo descrito para las personas naturales no domiciliadas, el régimen tributario y tasas aplicables para las **personas jurídicas no domiciliadas** no ha cambiado respecto del 2008, al no haber entrado en vigencia el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 972.

Sin perjuicio de lo anterior, es importante recordarles que el 1 de enero de 2009 ha entrado en vigencia la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT, que establece la formar como deben ser llevados los libros y registros vinculados a asuntos tributarios.

Si usted desea alguna información adicional o una opinión legal acerca de las normas bajo comentario, sírvase solicitárnosla al teléfono 610-6100, al fax 2422403 o a nuestra dirección de correo electrónico lawfirm@bafur.com.pe